ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12, del artículo 25, de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021, Resolución 18858 de 2018 y las normas aplicables para la atención a Pueblos Indígenas, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la contratación mediante la modalidad de Contratación Directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo, hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de los escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria, hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de los Pueblos Indígenas que milenariamente habitan el territorio del Departamento del Cauca.

El Programa de Alimentación Escolar PAE, para Pueblos Indígenas, es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar, el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, establece:

> *"No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.".*

Así mismo este Decreto 1852 de 2015, en el inciso segundo del numeral 5, del artículo 2.3.10.2.1, establece que:

> *"Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".*

De ese modo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, fija los Lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los Pueblos Indígenas- CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos Indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017.

La citada Resolución, en su Artículo 2, define:

> *"1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en*

*los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. **1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE:** son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. **1.3. Alcance:** la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígena. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. **1.4. Contratación del Operador.'** Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 18858 de 2018 se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. (...) En los territorios indígenas el PAE será contratado con los Resguardos, Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y Organizaciones Indígenas".*

Para este efecto, la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo con el artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021, literal L, que establece:

"Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el numeral 4, literal L del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353, de la Ley 2294 del 2023:

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado coma ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".

Adicionalmente, conforme a los principios, objetivos y estrategias, establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, para los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas y que atienden población mayoritariamente indígena, observarán los siguientes aspectos: "1. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. 2. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias. 3. Apelar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos y autoridades indígenas. 4. Articular el PAE indígena con los Proyectos Educativos Comunitarios- PECs, implementados en los diferentes territorios, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas".

Es así como la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, comprometida en la garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026, EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con bolsa común, de los cuales con los recursos del Sistema Geneal de Regalías y Recursos Propios, se pretende dar continuidad a la prestación del servicios de alimentación escolar para lo que resta de la vigencia 2026:

Nombre: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
Código: BPIN 2026000030008
Fuente: Sistema General de Regalías y Recursos Propios
Concepto de viabilidad y CTUS Integrado del 2 de septiembre de 2026

Mediante Acuerdo N° 31 del 25 de septiembre de 2026, el Organo Colegiado de Administación y Decisión - OCAD REGRIONAL PACIFICO, aprobo el proyecto denomindado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", identificado con BPIN 2026000030008, por valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($31.116.681.050).

En consideración a lo expuesto, surge para la entidad, la necesidad de adelantar los procesos y procedimientos que permitan la contratación de operadores, que se encarguen de la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2026, mediante la entrega de un complemento alimentario, que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales, que atienden población mayoritariamente indígena o aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados, que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018.

Adicionalmente, es preciso referir que con el presente estudio, se justifica la contratación de veintisiete (27) operadores: Cabildos Indígenas y/o asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Consejos Indígenas y/u Organizaciones Indígenas, en tal sentido el ordenador del gasto suscribirá la correspondiente autorización, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Finalmente, se procedió a la verificación que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

2. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, establece el deber que tienen las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Por su parte la "Guia para el elaboración de estudio del sector", emitida por Colombia Compra Eficiente, señala que el "sector es entendido como el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios, que solucionan una necesidad en un mercado, así las cosas, Estudio del Sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal"; igualmente refiere:

> *"...*
> *El alcance del análisis del sector debe ser proporcional al valor y la complejidad del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el Proceso de Contratación.*
>
> *El Estudio de Sector y los lineamientos de la presente guía no deben utilizarse de manera mecánica. Cada proceso tiene unas características y particularidades propias.*
> ...
> *Para el desarrollo del Estudio del Sector, la Entidad Estatal deberá observar la normatividad aplicable al*

Proceso de Contratación.
..." (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1852 de 2015, en el inciso segundo del numeral 5, del artículo 2.3.10.2.1, establece que:

> *"Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".*

Por lo expuesto, se prescinde de un estudio de sector convencional, debido a que la selección del operador, se adelanta a través de una contratación directa amparada en los artículos 246 y 330 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020, de este modo, al no existir un escenario de competencia comercial, el análisis se concentra exclusivamente en la estructura de costos, concertada con las autoridades tradicionales, de conformidad con los lineamientos técnico-administrativos diferenciales de la Resolución 018858 de 2018 y la Circular 001 de 2024 de la Unidad Alimentos para Aprender (UApA). Estas normas exigen fundamentar el presupuesto del proceso en la propuesta de costos e insumos locales del Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP), validando la viabilidad financiera desde un enfoque étnico y no desde las lógicas del mercado ordinario. (VER ANEXO – ANALISIS DE COSTOS Y ALCANCE A ANALISIS DE COSTOS.

3. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, en garantía de la promoción y protección de la diversidad étnica y cultural del país, creando un derrotero jurídico en diferentes aspectos para las comunidades indígenas.

Es así como los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana, reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial. A su vez, el inciso 5, del artículo 68, de la Constitución Política refiere, "Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural"; el inciso segundo del artículo 70, señala "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Por su parte, el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad, reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7, establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31, reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

Al respecto, el Decreto 2406 de 2007, crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

De igual manera, el numeral 10, del articulo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar, la siguiente "...10. Ejecutar directo o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional, para el efecto debe:... b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos".

Y en el inciso segundo, numeral 5, del artículo 2.3.10.2.1, del Decreto 1852 de 2015, establece que: "Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales, acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".

Sobre el particular, el Artículo 39, del Decreto 1953 de 2014, establece las siguientes definiciones:

> *"**Educación Indígena Propia.** - Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.*
>
> ***Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).** - Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas.*
>
> *Este proceso integral involucra el conjunto de derechos normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, las cuales serán regulados por las correspondientes normas."*

En virtud de lo anterior, el ministerio de Educacion Nacional, concertó en la Comisión Nacional de trabajo y Concertación para la educación de los pueblos indígenas – CONTCEPI, los lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE, para los pueblos indígenas, emitiendo la Resolución 018858 del 11/12/2018, por la cual se expiden los lineamiento técnicos administrativos los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolara PAE, para los pueblos indígenas.

La mencionada resolución define al respecto:

> *"...*
> *2.5. Lineamientos técnicos - Administrativos. - documento emitido por el ministerio de educación nacional en el que se definen los condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de aumentación escolar con calidad, y poder ejecutor acciones dentro del mismo.*
>
> *Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentra ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e Identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y a las leyes.*
>
> *2.6. Operador del PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en los instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato.*
>
> *2.6.1. Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentran en territorio indígena.*
>
> *2.7. Olla comunitaria. Es una tradición ancestral de los pueblos indígenas que desde lo comunitario transmite los valores culturales de la alimentación propia y fomenta la convivencia armónica, cohesión del pueblo, solidaridad, reciprocidad, la reducción de costos y el buen vivir. Esta tradición dispone que la*

preparación de alimentos se realice para todas los estudiantes del establecimiento educativo y permite la confluencia de diferentes fuentes de financiación y aportes.

2.8. Plan Alimentario Indígena Propio PAIP. Es una estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, bajo la modalidad de olla Comunitaria. (...)

2.9. Calendario Cultural.' Para efecto de la atención, implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar para Pueblos Indígenas, el calendario cultural que hace parte de /os Proyectos Educativos Comunitarios corresponderá a los periodos anuales de 40 semana de duración para un promedio de 180 días de calendario escolar, en los cuales los niños, niñas y adolescentes y Jóvenes indígenas que se encuentren en la respectiva Jornada escolar, se beneficiarán del programa."

Del mismo modo, la citada Resolución por la cual se expiden Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para pueblos indígenas, en su artículo 1.1 estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas es "contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes indígenas matriculados en/os establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y mantener los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa". Igualmente, la precitada resolución establece que: "las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respecto a la diversidad cultural", de igual forma establece que "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas" y en el numera 5.3, determina los criterios habilitantes a acreditar por parte de las autoridades y organizaciones indígenas, para la ejecución de PAE.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

4.1. OBJETO:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS FOCALIZADO EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVISO ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TECNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

4.2. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÒN DEL PAE

Las condiciones y especificaciones técnicas serán las contenidas en:

- DOCUMENTO TECNICO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", de abril de 2026 y sus anexos.

- LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP, DE LA ATENCIÖN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS, que se incorpora como ANEXO TECNICO No. 1, DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÖN 18858 DE 2018.

- EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE – Acta de 04 de noviembre de 2025 y Acta de 02 de septiembre de 2026.

- EL ANEXO TÉCNICO No. 2, CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA del plan alimentario indígena propio.

Documentos que para todos los efectos hacen parte Integral del proceso de contratación.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6, del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1) Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, para pueblos indígenas condiciones de operación y estándares mínimos del Programa, fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 018858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia.
2) Cumplir a cabalidad el objeto contractual, así como las condiciones y especificaciones técnicas respectivas, dentro del plazo pactado.
3) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa, según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad.
4) Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
5) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos.
6) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención, con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
7) Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el artículo 4, de la Resolución 18858 de 2018.
8) Constituir dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato, las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
9) Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC, para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final, como soportes para el trámite y pagos pactados.
10) Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato, mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
11) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los

diferentes entes de control.

12) Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
13) Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa.
14) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.
15) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE.
16) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.
17) Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario indígena propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.
18) Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo.
19) Tramitar de manera oportuna las modificaciones y adiciones que se generen dentro del proceso de contratación del programa, ajustando la vigencia de los amparos cuando el contrato así lo requiera.
20) Adquirir póliza colectiva de accidentes personales a corto plazo a favor del personal manipulador no formalizado, cuya vigencia no podrá ser inferior a los días de ejecución del programa, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7.2, del anexo técnico 1, la cual constituye un requisito del inicio de operación y deberá contener la siguiente cobertura:

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	3.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE POR ACCIDENTE	3.000.000
DESMEMBRACION E INHABILITACION ACCIDENTAL	3.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE HASTA	500.000
AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE	500.000

21) Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales.

4.3.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial:

1) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión.
2) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas.
3) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio.
4) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN.
5) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE.
6) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
7) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

8) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.
9) Garantizar la supervisión del contrato.

4.4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal L, del numeral 4, del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 del 2023: "l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general para el año 2026, según corresponda, (expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca); contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo previsto en la Resolución 018858 de 2018, en especial lo dispuesto en el numeral 6.3, literal c), en lo referente al establecimiento del valor ración a aplicar para la segunda contratación de la vigencia 2026, se han adelantado diferentes acciones entre las cuales se destacan:

En el marco del seguimiento a los compromisos establecidos en el Acta del 4 y 5 de noviembre de 2025, el día 2 de septiembre de 2026, se llevó a cabo una mesa técnica sectorial orientada a garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la población indígena.

Durante la sesión, las autoridades de los pueblos indígenas plantearon la continuidad de la ejecución del programa bajo las condiciones técnicas y financieras del contrato inicial, manteniendo el valor de la ración originalmente pactado. Asimismo, propusieron proyectar el inicio de la formalización laboral del personal manipulador de alimentos para la vigencia 2027.

Frente a este último punto, se contó con la asesoría técnica de la Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender (UApA) respecto a la aplicación progresiva de dicha formalización. El concepto de la Unidad fue favorable, determinando que el proceso de transición se implementará formalmente durante la vigencia 2027, con el fin de alcanzar el estricto y pleno cumplimiento de la normatividad legal vigente en la vigencia 2028.

En consecuencia, y tras la respectiva valoración técnica y financiera de la propuesta, la mesa de trabajo fijó el valor de la ración aplicable para la atención del PAE Indígena en su segunda contratación de la vigencia 2026. Para todos los efectos legales, tanto el acta de dicha reunión como el alcance técnico derivado de la misma se incorporan como parte integral del presente estudio. Los operadores formalmente designados garantizarán la prestación del servicio acogiéndose a los modelos de atención propios y concertados para su territorio.

Es preciso señalar que las excepciones aplicables al Complemento Alimentario tipo Almuerzo (CAA) correspondientes al Cabildo Indígena Guachicono y al Cabildo Mayor Pueblo Yanacona, mantendrán un esquema diferenciado frente a los demás prestadores. No obstante, dichas excepciones se articularán de manera armónica con el proceso de formalización progresiva del personal manipulador de alimentos,

atendiendo rigurosamente a los lineamientos técnicos del programa y a la legislación laboral aplicable.

Además, en cumplimiento de la Resolución 0003 de 2026, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), se reconoce que la ubicación geográfica, la dispersión poblacional y las condiciones complejas de conectividad vial, fluvial o terrestre de las Instituciones Educativas catalogadas como Zonas de Difícil Acceso (ZDA) exigen un tratamiento presupuestal diferenciado en sus territorios.

Este enfoque diferencial busca garantizar la equidad, la continuidad y la calidad del servicio, compensando los sobrecostos logísticos, de transporte especial, acopio y distribución de alimentos. Por lo anterior, y con el fin de asegurar prioritariamente el suministro de un complemento alimentario caliente (preparado en sitio o caliente transportado) que dignifique la atención de los estudiantes.

Por lo anterior los valores de las raciones, se determinaron de la siguiente manera:

MODALDAD/TIPO	VALOR RACION 2026:
Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) todas las zonas.	$5.411
Complemento alimentario jornada mañana/tarde preparada en sitio (CAJM-TPS) zona costa.	$5.743
Complemento Alimentario Almuerzo (CAA) todas las Zonas	$5.842
• **Complemento Alimentario Almuerzo (CAA)** para el Cabildo Indígena Guachicono	$7.522
• **Complemento Alimentario Almuerzo (CAA)** Cabildo Mayor Pueblo Yanacona	$7.522
• **Zonas de difícil acceso (ZDA)** Juan Tama	Grado 0 a 5: $6.139 Grado 6 a 11: $7.716
• **Zonas de difícil acceso (ZDA)** Totoro	Grado 0 a 5: $6.007 Grado 6 a 11: $7.584
• **Zonas de difícil acceso (ZDA)** Huila	Grado 0 a 5: $5.210 Grado 6 a 11: $6.787

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan a las contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución.

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Ahora para el caso concreto, el valor estimado del contrato a suscribirse es por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.762.677), como se detalla a continuación:

ZONA	MUNICIPIO	POBLACIÓN	TIPO/MODALIDAD DE COMPLEMENTO	GRADOS					BENEF. CUPOS	No COMPL. A ENTREGAR	GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4,5	GRADO 6,7,8,9 Y 11 AÑOS	GRADO 10,11	DIAS DE EJECUCIÓN	GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4,5	GRADO 6,7,8,9 Y 11 AÑOS	GRADO 10,11	SUBTOTALES
				GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4,5	GRADO 6,7,8,9	GRADO 10-11														
NORTE	MIRANDA	RESGUARDO INDIGENA LA CILIA O LA CALERA	CAJM-TPS.	44	159	79	180	41	503	10.563	5.411	5.411	5.411	5.411	5.411	21	$ 4.999.764	$ 18.067.329	$ 8.976.849	$ 20.453.580	$ 4.658.871	$ 57.156.393
NORTE	MIRANDA	RESGUARDO INDIGENA LA CILIA O LA CALERA	CAA	0	0	0	0	82	62	1.302	5.842	5.842	5.842	5.842	5.842	21	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 7.606.284	$ 7.606.284
																						$ 64.762.677

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, en el Plan Alimentario indígena propio y la minuta patrón autorizada por el MEN para la ETC Cauca.

5.1.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL U ORDENANZA:

La presente necesidad se encuentra respaldada con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR POR COMPROMETER
2026	3626 del 19 de octubre 2026	$98.685.984	$64.762.677

5.2. FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos mensuales con base en el número de días atendidos y un pago final de acuerdo a los días efectivamente ejecutados, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá presentar certificación de encontrarse exento de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión reconocerá **únicamente** los valores que sean debidamente justificados en los soportes de ejecución física y financiera del contrato, con base en el plan de compras y propuesta de costos presentados por los operadores en el PAIP.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

6.1. Lugar de ejecución:

Municipio de Miranda

El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígena priorizada, de los municipios no certificados de la zona norte que conforman la Entidad Territorial en Educación Departamento del Cauca, de conformidad al proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad.

6.2. Domicilio Contractual:

La ciudad de Popayán – Departamento del Cauca.

7. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217, del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Si el CONTRATISTA, no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11, de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8. MULTAS

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer multas Si durante la ejecución del Contrato se generarán incumplimientos del Contratista:

Causal Tipo 1: Se impondrá el 0.5%, sobre el valor total del contrato, cuando en dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención (de acuerdo con los días atendidos durante un (1) mes), se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento.

1. El operador suministre a los beneficiarios, complementos alimentarios jornada de la mañana/ tarde o almuerzos con gramajes en porción servida con valores inferiores a los señalados en los ciclos de menú aprobados por la ETC.

2. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución No. 335 de 2021 en cualquier etapa del proceso en almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los beneficiarios.

3. Cuando el Operador suministre la dotación al personal manipulador de manera incompleta o no cumpla con lo exigido con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender mediante Resolución 18858 DE 2018 y el ANEXO TÉCNICO 1.

4. Cuando el operador incumpla los horarios establecidos para las entregas de las diferentes modalidades de acuerdo con los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Causal Tipo 2: se impondrá el 0,25%, sobre el valor total del contrato, cuando después de dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento:

1. En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa de la supervisión.

2. Cuando se preparen menús diferentes a los autorizados y programados según el calendario de funcionamiento definido por la entidad, sin la debida justificación.

Causal Tipo 3: se impondrá el 0.5%, sobre el valor total del contrato, cuando en un (1) informe de seguimiento en el periodo de ejecución, se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas:

1. Cuando por causales atribuibles al operador las muestras microbiológicas presenten límites superiores a los parámetros establecidos por el INVIMA cuando estas apliquen dentro de las obligaciones del contrato.
2. Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los beneficiarios del programa.
3. Cuando no cumpla con el pago al personal dispuesto para la operación del programa.

4. Cuando por causales atribuibles al operador no se preste el servicio en algunas de las sedes educativas focalizadas sin previa notificación, no obstante, la supervisión efectuara verificación de lo presentado por el operador.

Causal tipo 4. No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión para la debida ejecución, se impondrán multa equivalente al 0.1%, del valor del contrato por cada día de retraso.

Conforme a los hallazgos que se presenten, deberán realizarse planes de mejora para garantizar el correcto cumplimiento del servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes al mismo, por lo cual solo podrá imponerse multa cuando existiendo plan de mejora se presente el segundo hallazgo.

Las multas, son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago.

El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5%, del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

9. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

10. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Ni el contratista, ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4, literal L, del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353, de la ley 2294 del 2023, que al respecto dispone:

> *"...l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y*

Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de lo autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplar lo ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial...".

12. CRITERIOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PAE POR PARTE DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDIGENAS.

12.1. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

De conformidad con el artículo 5, numeral 5.3, literal a), de la Resolución 018858 de 2018, el operador deberá demostrar que cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

Lo anterior será acreditado mediante certificación con fecha de expedición vigente emitida por el Gobernador o la autoridad representativa en la cual indique:

- Identificación de la sede administrativa, indicando su dirección, dentro o fuera del resguardo.
- Personal de apoyo a la administración incluyendo al responsable del manejo contable.
- inventario de equipos.

12.2. EXPERIENCIA MINIMA

De conformidad con el articulo 5, numeral 5.3, literal b), de la Resolución 018858 de 2018, el operador deberá demostrar una experiencia mínima de UN (1) AÑO en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

La experiencia será acreditada con los contratos ejecutados o las respectivas actas de liquidación final o certificación de cumplimiento, los que deben ser aportados por el proponente y deberán tener como mínimo la siguiente información: número de contrato, objeto, fecha de inicio y fecha de terminación y/o plazo de ejecución. En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

12.3. COORDINADOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO

El operador debe acreditar que cuenta con un dinamizador administrativo, encargado de coordinar la correcta ejecución del contrato para la atención de PAE, para lo cual el operador debe hacer entrega de:

a) Hoja de vida en el formato único de la función pública.
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
c) Fotocopia del diploma que acredite su formación mínima como bachiller
d) Experiencia laboral mínima de un (1) año, lo que se acreditara mediante certificaciones Laborales y/o contractuales.

12.4. CAPACIDAD JURIDICA - DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

12.4.1 Manifestación de Interés

Documento mediante el cual el representante legal de cabildos indígenas y/o asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas y/o consejos indígenas y/u organizaciones indígenas, manifieste su Interés en prestar y ejecutar el Programa de Alimentación Escolar -PAE, en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígenas y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena que

conforman la entidad territorial certificada en educación departamento del Cauca, en el (los) municipio (s) de su jurisdicción.

12.4.2 Certificado de existencia y representación legal.

Certificado y/o resolución expedida por el Ministerio del Interior y de justicia, donde se haga constar de la inscripción de la autoridad indígena y su representación en sus registros, junto con el acta de elección y de posesión de la Autoridad Indígena.

Para las asociaciones de cabildos o resguardos indígenas, copia de la Resolución emitida por el Ministerio del Interior en la que se inscribe en el registro la organización indígena y su representante legal.

De presentarse propuesta mediante figura asociativa, se indicará si se presenta en calidad de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al término de vigencia del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación de este, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma.

El documento de constitución de la figura asociativa, deberá indicar de manera clara sus integrantes y la participación en la sociedad, para lo cual cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior.

12.4.3 Acta de la Asamblea General de autorización para la ejecución de PAE

Conforme a lo establecido en el numeral 5.3, literal c), de la Resolución 018858 de 2018, se deberá allegar copia del acta de asamblea general conforma a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las receptivas comunidades, donde conste que el operador y/o autoridad indígena, se encuentra autorizado para la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE.

12.4.4 Registro Único Tributario RUT

Copia legible y completa del Registro Único Tributario (RUT), donde se indique a que régimen pertenece y actualizado.

12.4.5 Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

Obligación General: Todos los proponentes (personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales) deben demostrar que están al día con sus obligaciones laborales hacia el Sistema General de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, lo cual incluye:

- Salud
- Pensiones
- Riesgos profesionales (ARL)
- Aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF)

Formas de Acreditación para Personas Jurídicas: El cumplimiento de estos pagos se demuestra mediante una certificación expresa de Paz y Salvo, la cual debe cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación. Dependiendo de la estructura de la empresa, la firma:

- El Revisor Fiscal: Cuando la empresa esté obligada por ley a tener esta figura.
- El Representante Legal: En los demás casos donde no se requiera de forma legal un revisor fiscal.

Declaración de no estar obligado al pago de seguridad social: para contratistas o miembros de comunidades indígenas es un documento en el que la persona manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no está en la obligación de cotizar a salud o pensión por cuenta propia, usualmente por encontrarse afiliado al régimen subsidiado (Sisbén) o por las condiciones específicas de su contraprestación y pertenencia étnica.

12.4.6 Boletín de responsabilidad fiscal

Expedido por la Contraloría General de la República del representante legal, gobernador o autoridad indigena que suscribe el contrato y de la organización indígena (cabildos indígenas y/o asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas y/o consejos indígenas y/u organizaciones indígenas)

12.4.7 Certificado de antecedentes disciplinarios

Expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (cabildos indígenas y/o asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas y/o consejos indígenas y/u organizaciones indígenas)

12.4.8 Certificado antecedente judiciales

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

12.4.9 Certificado de registro nacional de medidas correctivas del contratista.

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

12.4.10 Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

12.4.11 Fotocopia de la libreta militar

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

12.4.12 Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Del representante legal o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (cabildos indígenas y/o asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas y/o consejos indígenas y/u organizaciones indígenas)

12.4.13 Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

12.4.14 Autorización para consulta de antecedentes de conformidad con la Ley 1918 de 2018

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

12.4.15. Certificado de consulta de inhabilidades de condenas de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Según el anexo adjunto al presente Estudio Previo.

14. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

14.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

a) **Cumplimiento del Contrato**: En cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su suscripción.
b) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
c) **Calidad del servicio**: por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción.
d) **Calidad de los bienes**: por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción.

14.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

15. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3, del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, expedido por el DNP, la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

16. JUSTIFICACIÓN INTERVENTORÍA EXTERNA, SUPERVISIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 3, del artículo 10, de la Resolución 018858 de 2018 la Entidad Territorial deberá adelantar las siguientes acciones

"Implementar y adaptar el modelo de seguimiento establecido y los instrumentos dispuestos en el anexo

de seguimiento y monitoreo, para la vigilancia del Programa de Alimentación Escolar -PAE, en concordancia con las condiciones previstas en el modelo de atención del presente lineamiento.",

Y en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero, del artículo 83, de la Ley 1474 de 2011, la Entidad no considera necesario contar con una interventoría externa para el seguimiento a la ejecución contrato a celebrarse, considerando apropiado continuar con el modelo de supervisión directamente de la entidad y con un equipo de apoyo a la supervisión, considerando que la Ley no determina esta exigencia para el objeto que se pretende contratar para asegurar la correcta ejecución del mismo, lo cual también se puede alcanzar mediante una adecuada supervisión. Sin embargo, el esquema de seguimiento y monitoreo, deberá ser acorde a lo establecido en los Lineamientos de la Resolución 018858 de 2018.

Así las cosas, **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la profesional universitaria Diana Isabel Vallejo Moreno -Profesional Universitaria del Programa de Alimentación Escolar PAE, de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84, de la Ley 1474 de 2011.

Dado en Popayán, el 23 de Octubre de 2026.

JANIO GALINDEZ ANACONA
Profesional Universitario – Líder PAE

Revisó: Diana Isabel Vallejo – P.U. PAE
Proyecto: Juan Sebastián Martínez Collazos – Contratista Judicante -Programa PAE